

Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175500022851



20175500022851

Bogotá, 06/01/2017

Señor
Representante Legal
ASOCIACION DE TRANSPORTE FLUVIAL LA VELLOUSEA
CALLE 3 No. 3 - 127
LA MACARENA - META

Respetado (a) Señor (a)

Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 102 de 05/01/2017 POR LA CUAL SE ORDENA TRASLADO PARA PRESENTACION DE ALEGATOS DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular

VALENTINA RUBIANO RODRIGUEZ
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcrito: FELIPE PARDO PARDO
Vanesa VANESSA GARRERA

GD-REG-27-V1-28-dic-2015

6

Que por medio de la resolución No 061190 del 8 de noviembre de 2016, esta Delegada decretó un término probatorio de 30 días, en el cual se ofició mediante el radicado 20166201135071 del 02 de noviembre del 2016, al Coordinador del Grupo Operativo de Transporte Acuático del Ministerio de Transporte, para que informara si la empresa **ASOCIACION DE TRANSPORTE FLUVIAL LA VELLOUSEA** identificada con número de NIT 900667366-8, posee resolución de habilitación u permiso de operación.

Que así mismo mediante radicado 20166201135101 del 02 de noviembre del 2016, se ofició al Inspector Fluvial de San José del Guaviare para que informara

Que la empresa **ASOCIACION DE TRANSPORTE FLUVIAL LA VELLOUSEA** identificada con número de NIT 900667366-8, no presenta descargos en contra de la sociedad.

Que mediante Resolución No. 27197 del 14 de diciembre 2015, se abrió investigación administrativa en contra de la empresa **ASOCIACION DE TRANSPORTE FLUVIAL LA VELLOUSEA** identificada con número de NIT 900667366-8, por presunto incumplimiento de la normatividad fluvial, en concreto los artículos 11 y 36 del Decreto 3112 de 1997 en concordancia con los artículos 8, 25 de la Ley 1242 de 2008, Acto administrativo que concedió un término 15 días para la presentación de descargos y que fue notificado el 12 de enero de 2016.

CONSIDERANDO

En ejercicio de las facultades legales que le confieren el artículo 9 de la Ley 105 de 1993, la Ley 336 de 1996, el artículo 44 del Decreto 101 de febrero 2 de 2000, los artículos 4, 7 y 12 del Decreto 1016 del 6 de junio de 2000, los artículos 3, 6 y 8 del Decreto 2741 de diciembre 20 de 2001, el artículo 12 de la Ley 1242 de 2008 y Ley 1437 de 2011

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE PUERTOS

Por el cual se ordena el traslado para la presentación de alegatos dentro de la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución 25581 del 2 de diciembre del 2015, en contra de la sociedad **ASOCIACION DE TRANSPORTE FLUVIAL LA VELLOUSEA** identificada con número de NIT 900667366-8.

RESOLUCIÓN No. 102 DE 05 ENE 2017

SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

MINISTERIO DE TRANSPORTE



REPÚBLICA DE COLOMBIA

25/01/2017

102 Com

Por el cual se ordena el traslado para la presentación de alegatos dentro de la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución 25581 del 2 de diciembre del 2015, en contra de la sociedad **SERVICIO FLUVIAL DE BOLIVAR Y CESAR S.A.S.**, identificada con número de NIT 900837847 – 9

si tenía conocimiento de la presunta prestación del servicio de Transporte Fluvial de pasajeros en los ríos Guayabero, en el Municipio de Macarena (Meta), por parte de la empresa **ASOCIACION DE TRANSPORTE FLUVIAL LA VELLOUSEA** identificada con número de NIT 900667366-8, , adicionalmente se solicito que se informara el tipo de Transporte que ejerce, rutas , permiso de habilitación y/o operación y demás requisitos que establece el artículo 32 de la Ley 1242 del 2008.

Que en respuesta el Coordinador del Grupo Operativo de Transporte Acuático del Ministerio de Transporte mediante el radicado 20165601054492 del 13 de diciembre del 2016 manifestó: "(...) le informo que revisada nuestra base de datos la empresa **ASOCIACION DE TRANSPORTE FLUVIAL LA VELLOUSEA** con NIT 900667366-8, no registra habilitación ni permiso de operación, y a la fecha no ha hecho dicha solicitud."

Que de otra parte el inspector fluvial de San José de Guaviare, mediante radicado 20165601057152 del 13 de diciembre del 2015 manifestó: "(...) No figura en los archivos de esta Inspección Fluvial como Empresa debidamente Habilitada y con Permiso de Operación para prestación del servicio público de transporte fluvial en ninguna modalidad. Al menos por conducto de esta Inspección no se ha radicado ninguna solicitud en este sentido y no tengo conocimiento que exista por el momento empresa alguna en el municipio de la Macarena que se encuentre legalizada para la prestación del servicio público de transporte Fluvial. En alguna visita que realice a este municipio pude detectar que la actividad que desarrollan principalmente es el transporte fluvial de pasajeros para atender el servicio de turismo en el sector de Caño Cristales, pero esta actividad se realiza de manera informal por lo antes expuesto."

Que en consideración con lo anterior, se dará aplicación al artículo 48 de la Ley 1437 del 2011, el cual establece que vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Concédase un término de diez (10) días contados a partir de la comunicación de la presente Resolución, para que el investigado presente los alegatos respectivos.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comuníquese el contenido de la presente Resolución a la empresa **ASOCIACION DE TRANSPORTE FLUVIAL LA VELLOUSEA** identificada con número de NIT 900667366-8, en su domicilio principal en la dirección calle 3 No 3-127 en LA MACARENA / META. En cumplimiento del artículo 67 Y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

05 ENE 2017

RESOLUCION No.

DE 20

Hoja No.

3

Por el cual se ordena el traslado para la presentación de alegatos dentro de la investigación administrativa iniciada mediante la Resolución 25581 del 2 de diciembre del 2015, en contra de la sociedad **SERVICIO FLUVIAL DE BOLIVAR Y CESAR** S.A.S., identificada con número de NIT 900837847 - 9

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011. Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Bogotá D.C., a los

05

05 ENE 2017

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

RODRIGO JOSE GOMEZ OCAMPO

SUPERINTENDENTE DELEGADO DE PUERTOS

Estefany Carrillo M. - Contratista

